

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0149; NEPR-
RV-2019-0125

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción Asumiendo Representación Legal*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y respecto a *Moción de Reconsideración e Informativa* presentada conjuntamente por el Municipio Autónomo de Guaynabo, el Municipio Autónomo de Bayamón y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de 17 de mayo de 2022 (“Resolución de 17 de mayo”), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) determinó no anotar la rebeldía a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) ni eliminar sus alegaciones con relación al incumplimiento de la Autoridad con ciertas órdenes del Negociado de Energía.¹ En su lugar, se determinó solicitar al Pleno del Negociado del Energía imponer a la Autoridad una sanción de cinco mil dólares (\$5,000), de conformidad con las disposiciones de las Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.²

El 23 de mayo de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Asumiendo Representación Legal* (“Moción de 23 de mayo”). Mediante la Moción de 23 de mayo, la Autoridad informó que el licenciado Giuliano Vilanova Feliberti del Bufete Díaz & Vázquez se unía a su representación legal en el caso de epígrafe, por lo que

¹ El 2 de mayo de 2022, el Municipio Autónomo de Bayamón (“Municipio de Bayamón”) y el Municipio Autónomo de Guaynabo (“Municipio de Guaynabo”) presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Urgente Moción Informativa en Solicitud de Remedios* (“Moción de 2 de mayo”) mediante la cual informaron haber cursado a la representación legal de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) un primer borrador del Informe de Conferencia. Los Municipios señalaron, además, que, mediante correos electrónicos de 4, 6, 7, 8, 18, 22 y 26 de abril de 2022 habían dado seguimiento a la representación legal de la Autoridad para coordinar una reunión a los fines de discutir el contenido del borrador del Informe de Conferencia y así conocer la posición de la Autoridad en cuanto a las estipulaciones y documentos propuestos en el mismo. La Autoridad no contestó ninguno de los correos electrónicos de los municipios. Mediante Resolución y Orden de 3 de mayo de 2022 (“Resolución de 3 de mayo”), el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad exponer su posición respecto a la Moción de 2 de mayo, en o antes de las 12:00 p.m. del viernes, 6 de mayo de 2022. La Autoridad no compareció ni mostró causa por tal incumplimiento. El 9 de mayo de 2022, los Municipios presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Segunda Moción Informativa y en Solicitud de Remedios* (“Moción de 9 de mayo”) mediante la cual informaron que no habían recibido la posición de la Autoridad respecto a la Moción de 2 de mayo y solicitaron que la Conferencia pauta para el 27 de mayo de 2022 se convirtiera en una sobre el estado de los procedimientos. El 10 de mayo de 2022, el Negociado de Energía dejó sin efecto el señalamiento de viernes, 13 de mayo de 2022 para la presentación de Informe de Conferencia (“Resolución de 10 de mayo”). De igual forma, el Negociado de Energía dejó sin efecto la Conferencia pauta para el 27 de mayo de 2022 a las 10:30 a.m. y convirtió la misma en una Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos. Además, mediante la Resolución de 10 de mayo, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a, en o antes de las 12:00 p.m. del viernes, 13 de mayo de 2022, mostrar causa por la cual no se deba emitir una orden para eliminar sus alegaciones y para anotarle la rebeldía. El 13 de mayo de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden y para Mostrar Causa* (“Moción de 13 de mayo”), mediante la cual el representante legal de la Autoridad manifestó que no fue su intención ni la de su representada incurrir en conducta constitutiva de abandono o falta de diligencia. De igual forma, hizo constar que la omisión en pautar y celebrar las reuniones en cuestión y cumplir con las órdenes del Negociado de Energía era atribuible al breve término que tuvo para responder a las mismas y debido al hecho de que se encontraba atendiendo otros compromisos profesionales y personales que le impidieron atender el asunto con la premura que ameritaba.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



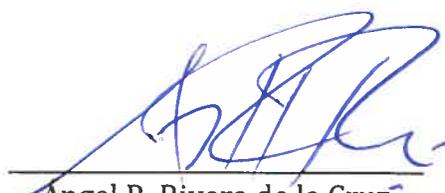
solicitó ordenar a las partes y a la Secretaria del Negociado de Energía notificar de forma prospectiva a éste todo documento relacionado al presente caso a la siguiente dirección de correo electrónico: gvilanova@diazvaz.law.³

De igual forma, el 23 de mayo de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente un escrito titulado *Moción de Reconsideración e Informativa* ("Moción de Reconsideración"). Mediante la Moción de Reconsideración, las partes solicitaron reconsiderar la determinación de recomendar al Pleno del Negociado de Energía imponer la sanción de cinco mil dólares (\$5,000) a la Autoridad.⁴ El representante legal de la Autoridad reiteró el argumento de que su conducta obedeció a que se encontraba atendiendo múltiples compromisos profesionales y personales que le impidieron atender el asunto con la premura que ameritaba.⁵ Además, la Autoridad invitó al Negociado de Energía tomar en consideración el impacto fiscal y sobre los fondos públicos que tendría la imposición de la referida sanción para la corporación pública, la cual, como es de conocimiento público se encuentra en un proceso de reestructuración de su deuda.⁶

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que el licenciado Vilanova Feliberti formará parte de la representación legal de la Autoridad. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes de epígrafe y a la Secretaria del Negociado de Energía notificar licenciado Vilanova Feliberti, de forma prospectiva, todo documento relacionado con el presente caso a la dirección de correo electrónico provista en la Moción de 23 de mayo.

Respecto a la Moción de Reconsideración, se **INFORMA** a las partes que el 18 de mayo de 2022 se presentó un Informe Parcial al Pleno del Negociado de Energía mediante el cual se recomendó imponer una sanción de cinco mil dólares (\$5,000) a la Autoridad, de conformidad con las disposiciones de las Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543. Por consiguiente, dicho asunto se encuentra en estos momentos ante la consideración del Pleno del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 23 de mayo de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 23 de mayo de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, jcabiya@alblegal.net, cbimbela@diazvaz.law y gvilanova@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de mayo de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

³ Moción de 23 de mayo, p. 1, ¶ 2 y 3.

⁴ Moción de Reconsideración, p. 3, ¶ 9.

⁵ *Id.*, p. 2, ¶ 3.

⁶ *Id.*, pp. 3 - 4, ¶ 10.